

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLÍVAR-CAUCA

CÓDIGO: 19-100-31-89-001

Email: j01prctobolc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Hipotecario. Radicado: 191003189001-2020 00071 00

AUTO INTERLOCUTORIO No.105

Bolívar - Cauca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el presente proceso adelantado en contra de los demandados **LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO, JUAN JOSE CASTRO ZARZUR y ROSA LUCIA CASTRO ZARZUR**, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** en el cual es demandante **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**; al haberse por la SALA CIVIL FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA, mediante providencia del 14 de julio de 2023, resuelto REVOCAR lo dispuesto en la decisión apelada de fecha 30 de enero de 2023 proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE BOLIVAR-CAUCA, ordenando se proceda a realizar un nuevo estudio a la solicitud de nulidad elevada por el apoderado de los demandados, para darle el trámite correspondiente previsto en el artículo 134 del C.G.P.

El memorial suscrito por la Doctora VALERIA JARAMILLO MORENO en su calidad de Apoderada Judicial de los señores **LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO, JUAN JOSE CASTRO ZARZUR y ROSA LUCIA CASTRO ZARZUR**, recibido el 11 de enero de 2023 en forma electrónica, solicita la nulidad procesal desde el auto interlocutorio No.082 de 06 de octubre de 2022, notificado por estados electrónicos el 7 de octubre de 2022, dejando en firme las providencias: auto interlocutorio No.066 de 15 de septiembre de 2021, auto interlocutorio 053 de 5 de agosto de 2022 y auto interlocutorio 075 de 21 de septiembre de 2022.

El artículo 134 del C.G.P. que expresa: *"Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella...La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades... Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal...El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias...La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio".*

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a la parte demandante para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandada.

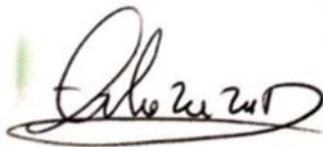
Por lo anteriormente expuesto; el Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar-Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: **Córrase traslado** a la parte demandante del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada mediante memorial impetrado el 11 de enero de 2023, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

BOLIVAR – CAUCA

Por Anotación en **ESTADO No. 32**

Hoy: 09 de agosto de 2023

El Secretario,



JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS